



Expediente: **057563644822**
Radicado: **AU-00328-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/01/2025** Hora: **09:07:42** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM con radicado N° CE-03835-2023 del día 02 de marzo de 2023, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción identificados vía satelital, mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información proporcionada por las alertas tempranas, se llevó a cabo visita técnica el día 10 de octubre de 2024 con el fin de verificar el reporte de un punto de deforestación localizado en el municipio de Sonsón vereda Caunzal, generándose el informe técnico con radicado N° IT-08854-2024 del día 26 de diciembre de 2024, en donde se informa lo siguiente:

Causas de deforestación:

- **Antrópicas** – Aprovechamiento forestal ilegal

Fecha de la intervención:

- 2022-08-10

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 1 Ha.

Descripción del área afectada

- Se evidencia un área intervenida de 1 Ha, donde se encuentran cultivos de plátano y café, de aproximadamente 2 años de establecidos. También se logra evidenciar un pequeño movimiento de tierra, el cual se puede deducir que se da de forma natural. No se presenta afectación a fuente hídrica.

qm

Ex: 057563644822



Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Vegetación secundaria alta.

Uso actual.

- Agricultura

Conclusiones y recomendaciones

- Según la base de datos de información de catastro del municipio de Sonsón, el predio le pertenece al señor Miguel Angel Ruiz López con C.C 502.469 El área que presenta la AT-D se encuentra con cultivos de plátano y café en aproximadamente 1 Ha, antes el predio se encontraba con una cobertura vegetal secundaria alta. El predio se encuentra dentro del Área protegida RFPR Cuchillas de El Tigre, El Calón y la Osa, en zona de preservación. Se recomienda remitir a jurídica para su competencia.



El día 02 de enero de 2025, se llevó a cabo la consulta en el VUR con el propósito de complementar la búsqueda de la titularidad del bien objeto de investigación. En dicha verificación se constató que el señor MIGUEL ÁNGEL RUIZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 502.469 figura como propietario del predio, identificado con FMI N° 028-22869.

El día 07 de enero de 2024, se efectuó una consulta del número de identificación del señor MIGUEL ÁNGEL RUIZ LÓPEZ en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del ADRES. Esto con el objetivo de efectuar la respectiva solicitud de información a dicha entidad sobre sus datos de ubicación y notificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conéxos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con el boletín de alertas tempranas del IDEAM con radicado N° CE-08528-2024 del día 23 de mayo de 2024 y el informe técnico N° IT-08854-2024 del día 26 de diciembre de 2024, derivado de la visita de verificación realizada al punto de deforestación ubicado en el municipio de Sonsón vereda Caunzal, en el predio identificado con FMI N° 028-22869, de propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL RUIZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 502.469; donde se realizó la tala de bosque natural en un área aproximada de 1 hectárea dentro de la zona de preservación del área protegida Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) Cuchillas de El Tigre, El Calón y La Osa en zona de preservación, para el establecimiento de cultivos presuntamente.

Que en atención con lo anterior y a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-08854-2024 del día 26 de diciembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria contra del señor MIGUEL ÁNGEL RUIZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 502.469, con el fin de verificar los hechos objeto de investigación y verificar si hay méritos para iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Boletín de alertas tempranas del IDEAM con N° CE-08528-2024 del día 23 de mayo de 2024.
- Informe Técnico con radicado N° IT-08854-2024 del día 26 de diciembre de 2024.
- Consulta Vur

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al señor **MIGUEL ÁNGEL RUIZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N° 502.469**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer el presunto infractor, y verificar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

OFICIAR a la EPS del investigado, para que, a partir de la comunicación de la presente actuación, brinde los datos de notificación del señor **MIGUEL ÁNGEL RUIZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N° 502.469**, tales como; dirección de residencia, correo electrónico, numero de celular y en general cualquier información que permita individualizarlo.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la Oficina de Gestión Documental relacionar el radicado N° CE-08528-2024 del día 23 de mayo de 2024, el cual dio inicio a la investigación en curso, así mismo realizar la apertura del **EXPEDIENTE** correspondiente, con el fin de dar continuidad con las actuaciones del caso.

PARÁGRAFO: INCORPORAR: al expediente el informe técnico con radicado N° IT-08854-2024 del día 26 de diciembre de 2024.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR El contenido de este Acto Administrativo por Aviso en página Web, teniendo en cuenta que se desconoce los datos de notificación del presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

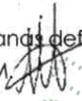
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente:

Asunto: Alertas tempranas deforestación

Proyectó: Alexandra M. 

04/12/2024